



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2012.
ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, con el oficio número SGA-MAAS/82/2013 y anexo del Licenciado Rafael Goetto Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste *[firma]*

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, con el que acompaña el diverso oficio DGPL-62-II-8-0795 de Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual comunica el Acuerdo de ese órgano legislativo que, en lo conducente a este Alto Tribunal, establece: **"Primero.-** *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con absoluto respecto de la división de poderes, hace un atento exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en el marco del examen sobre la controversia constitucional 123/2012, interpuesta por la Cámara de Diputados, revise y resuelva con la mayor brevedad y diligencia el expediente, con absoluto respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]* **"Tercero.-** *Se exhorta al Ministro Alberto Gelasco Pérez Dayán se excuse de conocer o participar en la resolución del caso, por ser notorio y ostensible el conflicto de interés en que podría estar incurriendo [...]*".

En cuanto a lo manifestado por el promovente, dígamele que el presente asunto se encuentra en trámite, y una vez que se presente la contestación de demanda y concluya el procedimiento con la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se analizará la posible existencia de alguna causa de impedimento para intervenir en la resolución de la controversia constitucional, considerando al efecto, que en este tipo de asuntos por regla general son improcedentes los impedimentos, excusas y recusaciones, conforme al criterio sustentado por el Tribunal Pleno al resolver en sesión de trece de octubre de dos mil once, el impedimento 16/2011-CC, formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en cuyo fallo se modificó la jurisprudencia P./J. 119/2006, de rubro *“IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O EXCUSAS. SON IMPROCEDENTES CUANDO SE PLANTEAN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES”*.

Notifíquese por lista y por oficio al promovente.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

